

ACUERDO No. 009
(10 diciembre de 2004)

Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ANTONIO DE
ARÉVALO, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES,

ACUERDA

CAPÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO

ARTÍCULO 1. La Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo [TECNAR], con domicilio en la ciudad de Cartagena, Colombia, es una Institución de Educación Superior de carácter privado, con personería jurídica, reconocida por Resolución No. 322 del 23 de Enero de 1985, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, que propende por la difusión y el desarrollo del conocimiento tecnológico, científico, humanístico y cultural que requiere de normas que aseguren el cumplimiento de sus objetivos, de su misión y visión.

ARTÍCULO 2: Aprobar el presente Reglamento en virtud a lo establecido en el Título V de la Ley 30 de Diciembre de 1.992 y en especial del Artículo 109 de la precitada Ley, así como lo estatuido en el Artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Institución.

ARTÍCULO 3: El presente Reglamento define las normas que deberán regir las relaciones académicas-administrativas entre los estudiantes y la Institución, las que serán de carácter obligatorio para ambas partes.

CAPÍTULO II
DE LOS FUNDAMENTOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 4: La actividad académica de TECNAR está orientada por los siguientes fundamentos:

- **VISIÓN**

La Fundación Tecnológica Antonio De Arévalo pretende consolidarse como una Institución de Educación Superior con proyección regional, nacional e internacional por sus alcances académicos, investigativos y por su responsabilidad social fundamentada en altos valores morales y éticos.

- **MISIÓN**

La Fundación Tecnológica Antonio De Arévalo es una Institución de educación superior, de carácter privado, que, apoyándose en una sólida comunidad académica, propende, con calidad, por la formación integral de las personas para que contribuyan al desarrollo de Colombia, en un ambiente de convivencia y respeto por la pluralidad étnica y cultural.

- **PRINCIPIOS Y VALORES**

La Fundación Tecnológica Antonio De Arévalo formará ciudadanos fundamentándose en los siguientes principios y valores:

Principios de:

- ▶ LIBERTAD
- ▶ EDUCAR CON EXCELENCIA
- ▶ ACTITUD ÉTICA
- ▶ IDENTIDAD CULTURAL
- ▶ EDUCAR EN DEMOCRACIA
- ▶ FLEXIBILIDAD
- ▶ PERTINENCIA
- ▶ AUTONOMÍA

Valores

- ▶ HONESTIDAD:
- ▶ TOLERANCIA
- ▶ RESPONSABILIDAD
- ▶ PERSEVERANCIA
- ▶ PERTENENCIA
- ▶ SOLIDARIDAD
- ▶ AMOR

CAPÍTULO III DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 5: En el proceso de gestión de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo se consideran los siguientes conceptos:

ASAMBLEA GENERAL

Es el máximo organismo de dirección de la Institución y está integrada por los miembros fundadores.

CONSEJO SUPERIOR

El Consejo Superior es la máxima autoridad académica y administrativa de la Institución y sus decisiones están enmarcadas dentro de los lineamientos generales definidos en el Estatuto General y por las políticas definidas en la Asamblea General.

CONSEJO ACADÉMICO

El Consejo Académico es la autoridad Institucional con facultades decisorias relacionadas con la actividad académica; también, asesorar al Rector en su gestión administrativa.

CONSEJO DE FACULTAD:

El Consejo de Facultad es la autoridad académica-administrativa con capacidad decisoria en el ámbito académico-administrativo de su Facultad de acuerdo con los estatutos.

PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL [PEI]

Define los lineamientos que orientan la gestión académica y administrativa para cumplir con la misión y la visión de la Institución.

MODELO PEDAGÓGICO

Es la parte del PEI, en la cual se señalan los fundamentos teóricos que deben orientar el proceso de aprendizaje-enseñanza en TECNAR.

PLAN DE ESTUDIOS

El plan de estudios se puede considerar como la estructura del Diseño Curricular, integrado por temas de las diferentes disciplinas necesarias para responder al perfil profesional y para desarrollar las capacidades y valores establecidos en el perfil ocupacional de un Programa Académico.

ASIGNATURAS

Es una forma de organizar la parcelación del conocimiento y está dada por un conjunto de temas ordenados correspondientes a una disciplina específica; su desarrollo deberá orientarse con una metodología adecuada que permita la construcción, en el estudiante, de competencias y valores; varias de ellas constituyen un área ya sea del conocimiento, de formación u optativa.

ASIGNATURAS TRONCALES

Son aquellas que desarrollan en el estudiante las capacidades y valores fundamentales de la profesión seleccionada.

ASIGNATURAS ELECTIVAS OBLIGATORIA

Son las que le proporcionarán al estudiante la profundización de su formación de acuerdo con las opciones que defina la Institución para responder a su Misión y Visión.

ASIGNATURAS ELECTIVAS LIBRES

Le dan al estudiante la opción de orientar su proyecto de vida de acuerdo con sus motivaciones.

CRÉDITO

Es la unidad de medida de la labor académica del estudiante (presencial e independiente), de una asignatura que propicia la flexibilidad y la interdisciplinariedad curricular.

TIEMPO DE TRABAJO PRESENCIAL

Es el tiempo en el cual el estudiante realiza su actividad académica en el aula de clase con la asesoría del profesor.

TIEMPO DE TRABAJO INDEPENDIENTE

Es aquel, fuera del aula de clase, que el estudiante debe dedicar a su formación para lograr los objetivos propuestos en el microdiseño curricular.

PERÍODO ACADÉMICO

Es el espacio de tiempo que la Institución prevé como necesario para que el estudiante logre sus objetivos. La Institución define dos clases de períodos de estudios:

- Períodos académicos normales: Serán aquellos en que el estudiante adelantará en forma normal sus estudios, matriculándose de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de este Acuerdo.
- Períodos académicos vacacionales: Es el espacio de tiempo en que el estudiante tendrá la oportunidad de cursar asignaturas que le permitan adelantar sus estudios de acuerdo con sus necesidades e intereses o para mejorar su promedio académico.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 6: Para adquirir la calidad de estudiante de la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ANTONIO DE ARÉVALO, es necesario cumplir con los requisitos de inscripción, admisión y matrícula establecidos en los Capítulos VI y VII del presente reglamento.

ARTÍCULO 7. La calidad de estudiante de la Institución se pierde cuando la persona:

- a. Ha cumplido con el programa de formación previsto.
- b. No hace uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados.
- c. Por inasistencia o bajo rendimiento académico.
- d. Por incumplimiento con las obligaciones adquiridas.
- e. Es expulsada de la Institución.
- f. Por motivos graves de salud, previo dictamen médico, se considere inconveniente su permanencia en la Institución.
- g. Sea juzgada y hallada culpable por la autoridad competente.

PARÁGRAFO: Cuando el estudiante ha cumplido con el programa de formación previsto y obtenido el título correspondiente, se considerará como egresado de la Institución. Cuando ha terminado académicamente, será estudiante egresado.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

De los Derechos

ARTÍCULO 8: Los estudiantes de la Institución tendrán derecho a:

- a. Utilizar los recursos de la Institución para apoyo de su formación académica.
- b. Ser respetado y recibir apoyo, asistencia y consejo por parte de las directivas, profesores y administrativos.

- c. Expresar libremente sus ideas y conocimientos y participar en la discusión de los mismos dentro del debido respeto.
- d. Recibir por parte de la Institución los servicios de bienestar estudiantil establecidos para tal fin.
- e. Presentar, por escrito o verbalmente, solicitudes o reclamaciones comedidas a las autoridades académicas y administrativas y tener respuesta oportuna.
- f. Interponer recursos de reposición y/o apelación cuando sea necesario.
- g. Recibir la formación académica prevista para el respectivo período académico
- h. Conocer los resultados de cada una de las evaluaciones que presente.
- i. Participar en los organismos de Dirección Administrativa y/o Académica de conformidad con los procedimientos definidos por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1: Cuando el estudiante desee expresar por escrito y públicamente su pensamiento sobre cualquier aspecto, ya sea académico o no, deberá responsabilizarse del mismo firmándolo.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes podrán reunirse para discutir asuntos pertinentes al desarrollo de la actividad académica siempre y cuando esto no interfiera en la actividad normal de la Institución y no vaya en contra de los principios, de las buenas costumbres y de los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 9: No podrá ser designado en los organismos de Dirección el estudiante que se encuentre en una de las siguientes situaciones.

- a. Estar o haber sido sancionado por los Órganos Directivos de la Institución.
- b. Presentar o haber presentado en uno de los semestres académicos un bajo rendimiento.

De los Deberes

ARTÍCULO 10: Los deberes de los estudiantes serán los siguientes:

- a. Cumplir con la Constitución Política y las Leyes así como con el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de la Institución.
- b. Participar en las actividades curriculares y extracurriculares programadas en el calendario Académico.
- c. Cumplir con los compromisos culturales y deportivos adquiridos con la Institución.
- d. Respetar al personal directivo, docente, administrativo y estudiantil.
- e. Conservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza (laboratorio, talleres, biblioteca) así como los bienes muebles e inmuebles de la Institución.
- f. Acogerse a los horarios y programación académica establecidos por el Consejo Académico.
- g. Identificarse con el carnet de estudiante cada vez que se le solicite.
- h. Todos aquellos deberes inherentes al respeto y a la convivencia que permitan asegurar un ambiente propicio para el ejercicio de la academia.

CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LA ADMISIÓN

De la Inscripción

ARTÍCULO 11: Entiéndase por **inscripción** el acto por el cual un aspirante solicita admisión en la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ANTONIO DE ARÉVALO, para adelantar un Programa Académico ofrecido por la Institución.

Podrán inscribirse como aspirantes a estudiar en la Institución:

- a. El bachiller que cumpla con los requisitos y procedimientos que para tal fin tiene definido la Institución en el Artículo 12 del presente Acuerdo.
- b. El bachiller que fue estudiante de la Institución y dejó de serlo por razones diferentes a las establecidas en este Acuerdo, Artículo 7, literales d, e, f, g.
- c. El bachiller que inició estudios en otra Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, cuyos Programas Académicos estén autorizados por la autoridad competente y solicite transferencia de conformidad con la reglamentación vigente en la Institución.
- d. Quien teniendo un título académico de educación superior desee continuar estudios en Programas Académicos que ofrezca la Institución.

PARÁGRAFO: El egresado de la Institución que desee matricularse en otro Programa Académico de la Institución, será exonerado del pago de la inscripción.

ARTÍCULO 12: El aspirante a pregrado, al inscribirse, deberá seguir el procedimiento establecido por el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser bachiller en cualquiera de las modalidades aprobadas por el Gobierno Nacional. Si es extranjero, su equivalente en su país.
- b. Haber presentado las pruebas del Estado.
- c. Tener libreta militar o prueba supletoria de la definición de la libreta militar del aspirante masculino.
- d. Poseer la cédula de ciudadanía. Si su nacionalidad es diferente a la colombiana, cédula de extranjería o documento supletorio de ésta.
- e. Registro Civil.
- f. Tener certificado de buena salud.
- g. Tramitar el formulario de inscripción y cancelarla.
- h. Todas las exigencias que establezcan las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1: Si el aspirante al inscribirse aún está cursando el último año de bachillerato, deberá presentar un certificado del colegio donde estudia, firmado por el Rector.

PARÁGRAFO 2: El aspirante podrá presentar tarjeta de identidad si no tiene la edad reglamentaria para poseer cédula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 3: La Institución se reserva el derecho de seleccionar, entre los aspirantes, a sus estudiantes.

ARTÍCULO 13: La solicitud de inscripción de todo aspirante a la Institución deberá ser presentada en el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Admisiones y en la fechas definidas por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: No tendrá validez la inscripción tramitada sin sujeción a este Artículo.

ARTÍCULO 14: La inscripción que el aspirante tramite será válida, únicamente, para el período académico en el cual la realiza; su valor no es reembolsable ni transferible en ningún caso.

ARTÍCULO 15: El puntaje mínimo del examen del Estado y las evaluaciones internas las reglamentará el Consejo Académico, previo estudio del Comité de Admisiones.

De la Admisión

ARTÍCULO 16. La Admisión es el acto mediante el cual la Institución acepta al aspirante a un Programa Académico determinado, siempre y cuando haya cumplido los requisitos de inscripción definidos en este Reglamento.

PARÁGRAFO: El número de estudiantes admitidos dependerá del cupo que la Institución haya establecido.

ARTÍCULO 17: La naturaleza del estudiante que ingrese a la Institución será de:

- a. Pregrado
- b. Postgrado
- c. Especial

PARÁGRAFO: Entiéndase por estudiante especial aquella persona que esté participando en cursos que no conduzcan a títulos

ARTÍCULO 18: El aspirante a ingresar a uno de los Programas Académicos de la Institución, lo hará como:

- a. Estudiante nuevo
- b. Estudiante de reingreso
- c. Estudiante de transferencia
- d. Estudiante de traslado

PARÁGRAFO: El estudiante nuevo es aquel que ingresa por primera vez en la Institución y el concepto de estudiante de reingreso, transferencia y traslado está definido en este Reglamento en los capítulos VI, VII Y VIII respectivamente.

ARTÍCULO 19: La Institución, con el fin de seleccionar a sus estudiantes, fijará además de las pruebas del Estado, criterios de admisión que podrán consistir en:

Pruebas de conocimiento,

- a. Pruebas de aptitud,
- b. Entrevista personal y/o
- c. Promedio de calificaciones del bachillerato

ARTÍCULO 20: El estudiante admitido en primer semestre podrá solicitar, con causa justificada, reserva de cupo y validez de inscripción hasta por un período académico, la que deberá ser aprobada por el Rector.

ARTÍCULO 21: Cuando el estudiante es extranjero deberá cumplir con las disposiciones legales expedidas para tal fin por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 22: El Centro de Admisiones, Registro y Control Académico deberá verificar la autenticidad de los certificados de los estudiantes matriculados.

PARÁGRAFO 1: La falsedad comprobada en alguno de los documentos invalidará la solicitud de inscripción o la matrícula, según el caso, y podrá acarrear sanciones disciplinarias de conformidad con los reglamentos de la Institución y las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VII DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 23: Se define la **Matrícula** como el procedimiento mediante el cual una persona adquiere el derecho para iniciar o continuar estudios en la Institución. La matrícula establece una relación financiera-académica entre la institución y el estudiante.

El estudiante, al firmar la matrícula académica se compromete a cumplir los reglamentos, el programa académico en que se matricula y demás disposiciones de la Institución.

La matrícula se clasifica:

- a. Según sus objetivos y procedimientos, en financiera y académica
- b. Según el período de realización, en ordinaria y extraordinaria.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior podrá establecer otras modalidades de matrícula.

ARTÍCULO 24: El valor de la matrícula dependerá del Programa Académico y del número de créditos que matricule el estudiante.

- a. El estudiante a ingresar en el primer período académico, en cualquiera de los programas de la Institución, cancelará por concepto de matrícula la suma del valor de los créditos que la Institución haya definido para ese primer período.

- b. A partir del segundo período de estudio, el estudiante cancelará por concepto de matrícula el valor correspondiente a los créditos que decida cursar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 de este Reglamento.

PARÁGRAFO 1: El valor del crédito lo establecerá el Consejo Superior y dependerá de la naturaleza de la asignatura y del Programa Académico.

PARÁGRAFO 2: El Decano de la Facultad, en casos especiales, podrá autorizar al aspirante a ingresar en el primer semestre matricular el número de créditos que de desee, pero enmarcados en las asignaturas programadas para ese período y de conformidad con lo establecido en este Reglamento, Artículo 30.

ARTÍCULO 25: El estudiante que no realice la matrícula financiera ordinaria dentro de los plazos fijados para ella, podrá hacerlo en el período previsto en el calendario académico para las matrículas extraordinarias con recargo al valor de la misma.

PARÁGRAFO 1: El recargo al valor de los créditos será definido por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 26: El estudiante que por primera vez ingrese a la Institución, una vez tramitada la matrícula financiera, deberá diligenciar su matrícula académica ante el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 27: A partir del segundo periodo de estudios el estudiante debe definir, primero, la prematricula. Con base a ella determina la matricula financiera y, una vez la cancele o la financie, deberá realizar la matricula académica.

ARTÍCULO 28: El estudiante adquirirá el derecho a que se le incluya en la lista oficial de estudiantes y de participar en toda actividad académica de la Institución, una vez legalice la matrícula financiera y académica dentro del plazo señalado en el calendario académico.

PARÁGRAFO: Cuando el estudiante no cumpla oportunamente con el compromiso financiero adquirido, no tendrá el derecho a las evaluaciones correspondientes.

ARTÍCULO 29: El derecho de matrícula es válido únicamente para el período académico que se cancela y el costo de la misma no será reembolsable ni transferible.

PARÁGRAFO 1: El Rector podrá aprobar reembolsos, hasta de un 50%, de la matrícula cancelada, siempre y cuando el estudiante presente la solicitud correspondiente antes de iniciar las clases

PARÁGRAFO 2: Una vez iniciadas las clases, el Rector podrá aprobar reembolsos, hasta de un 25%, de la matrícula cancelada, siempre y cuando el estudiante haga la solicitud durante las dos (2) primeras semanas del período académico, contadas a partir del día de iniciación de clases.

ARTÍCULO 30: En la elaboración de la matricula académica, a partir del segundo periodo de estudio, el estudiante deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. El número mínimo de créditos a cursar por período académico será igual a ocho (8).

- b. El número máximo de créditos que puede cursar en un período académico es de dieciocho (18). En caso de que el promedio acumulado se encuentre entre tres, ocho (3.8) y cuatro, dos (4.2) el Decano podrá autorizar al estudiante a matricular hasta veintiún créditos (21) y, si el promedio acumulado es superior cuatro dos (4.2), hasta veinticuatro (24) créditos.
- c. En la matrícula académica se debe incluir al menos una asignatura troncal.
- d. El estudiante es libre de seleccionar las asignaturas a cursar, siempre y cuando cumpla con las normas establecidas en los literales anteriores así como, también, con los pre-requisitos y co-requisitos establecidos.
- e. No se dé el cruce de horarios entre las asignaturas que pretende matricular.

PARÁGRAFO 1: Una asignatura se desarrollará en un período académico si el grupo es igual o superior a quince estudiantes. Los casos excepcionales serán definidos por el Rector.

ARTÍCULO 31: El estudiante que desee retirar asignaturas deberá presentar solicitud escrita ante el Consejo de Facultad, quien podrá autorizar el retiro de, máximo, dos (2) asignatura hasta una semana antes del período de los exámenes finales.

PARÁGRAFO 1: No podrá retirar las asignaturas que esté repitiendo ni aquellas que su calificación, hasta ese momento, sea inferior o igual a dos nueve, nueve (2:99).

PARÁGRAFO 2: El retiro de asignaturas no da derecho al reembolso ni a transferir a terceros su costo.

ARTÍCULO 32: El estudiante podrá adicionar créditos a su matrícula. La solicitud correspondiente deberá ser por escrito y remitida al Decano a más tardar en la segunda semana de iniciado el período académico y cumpliendo con lo estipulado en el artículo 30 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1: En caso de adición, el estudiante asumirá la responsabilidad de los avances conceptuales y de las evaluaciones realizadas hasta la fecha de reforma de su matrícula.

PARÁGRAFO 2: Cuando el estudiante decide adicionar créditos deberá cancelar el costo de los mismos.

ARTÍCULO 33: Cuando el estudiante decide no continuar cursando el período académico, deberá presentar la solicitud escrita al Decano antes del primer parcial para que no se le consideren reprobadas las asignaturas matriculadas.

Si el estudiante presenta la solicitud escrita después de la primera evaluación, se le consideran como no cursadas las asignaturas que en esta evaluación haya obtenido una nota igual o superior a tres (3) y, aquellas que estén con nota inferior a tres (3) se le consideran reprobadas.

PARÁGRAFO 1: El retiro del período académico no da derecho al reembolso del costo de la matrícula, ni a transferirlo para períodos siguientes para terceros.

PARÁGRAFO 2: Si el estudiante, posteriormente, desea continuar sus estudios en la Institución, tendrá que cumplir con el procedimiento de reingreso vigente en el momento.

ARTÍCULO 34: El Consejo Académico se reservará el derecho de abrir Programas Académicos ofrecidos cuando las admisiones de estudiantes no alcancen el mínimo señalado o por circunstancias de fuerza mayor.

ARTÍCULO 35: En caso excepcional, el Consejo de Facultad podrá no programar una asignatura ya sea por no existir el número de estudiantes que permitan la financiación de la misma o cuando, a su juicio, existan circunstancias fortuitas o de fuerza mayor que impidan su programación.

CAPÍTULO VIII

DEL REINGRESO

ARTÍCULO 36: El estudiante de **reingreso** es aquel que estuvo matriculado en uno de los Programas Académicos que ofrece la Institución, se retiró habiendo aprobado por lo menos un semestre académico y regresa a continuar sus estudios.

ARTÍCULO 37: Para acceder al reingreso, el aspirante no debe haber incurrido en lo establecido en el Artículo 7, literales d, e, f, g del presente Reglamento ni tener obligación financiera con la Institución.

ARTÍCULO 38: La inactividad académica, máxima, que concederá la Institución a un estudiante será de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1: El estudiante de reingreso que exceda los términos considerados de inactividad, deberá realizar exámenes de validación de conocimiento de las asignaturas que determine el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 39: El estudiante que, después de haber estado matriculado en su primer y único período académico sin obtener calificaciones, se haya retirado y desee, nuevamente, estudiar en la Institución, deberá presentar solicitud como aspirante nuevo.

ARTÍCULO 40: El aspirante a reingresar deberá presentar solicitud escrita, en la fecha establecida por la Institución, ante el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, el que deberá enviar la solicitud y la documentación correspondiente al Decano, para su estudio.

ARTÍCULO 41: Cuando la solicitud de reingreso es con traslado a un Programa Académico diferente al matriculado inicialmente, el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico enviará la petición con la historia académica del solicitante al Decano o Director del Programa al cual solicita traslado.

ARTÍCULO 42: El estudiante de reingreso deberá acogerse al plan de estudio vigente y a la programación académica establecida para el correspondiente período académico.

ARTÍCULO 43: El Decano de Facultad será quien apruebe o no el reingreso o el reingreso con traslado del estudiante. La Secretaría Académica informará la decisión, por escrito, al estudiante y al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico

PARÁGRAFO: Si el tiempo de inactividad es superior al establecido en el artículo 37 de este Reglamento, el estudio correspondiente lo hará el Consejo de Facultad y será informado por la Secretaría Académica al estudiante y al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

CAPÍTULO IX

DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 44: La transferencia es el derecho que tiene un estudiante que haya cursado y aprobado, parcialmente, estudios de un Programa Académico en una Institución de Educación Superior y desea continuar sus estudios en otra donde se le reconozca lo cursado.

ARTÍCULO 45: La Institución y el Programa Académico de donde procede el aspirante deben estar aprobados legalmente por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 46: En TECNAR, el derecho a la transferencia se otorgará en los siguientes casos:

- a. Por solicitud individual
- b. Por convenio interinstitucional
- c. Por requerimiento de la autoridad legal responsable de ordenar el cierre o suspensión de Programas Académicos en una Institución.

ARTÍCULO 47: Al aspirante a transferencia, sólo se le podrá negar este derecho por las siguientes razones:

- a. Cuando no exista disponibilidad de cupo.
- b. Por no cumplir con los requisitos exigidos por la Institución y definidos en el Artículo 12 de este Reglamento.
- c. Por haber sido sancionado disciplinariamente en la Institución de donde procede
- d. Cuando el estudiante haya perdido el cupo en la Institución de donde procede por bajo rendimiento académico.

ARTÍCULO 48: La petición de transferencia a uno de los Programas Académicos de la Institución deberá presentarla el aspirante ante el Centro de Admisiones, Registro y

Control Académico, en la fecha establecida en el calendario académico para tal fin, adjuntándole los siguientes documentos:

- a. Solicitud escrita en la cual expone claramente los motivos de transferencia para la Institución.
- b. Certificados de estudio debidamente autenticados por la autoridad competente de la Institución de donde procede.
- c. Contenidos programáticos firmados por la autoridad competente.
- d. Inscripción debidamente diligenciada.
- e. Adjuntar certificado de buena conducta.
- f. Anexar los documentos, soporte de los requisitos exigidos en el Artículo 12 del Capítulo VI del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1: Los documentos escritos en lengua diferente al español, deberán entregarse traducidos a este idioma por un traductor certificado.

ARTÍCULO 49: Una vez el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico verifique la autenticidad de los documentos deberá enviarlos al Decano para presentarlos a consideración del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 50: Para la aprobación de una transferencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La homologación de las asignaturas se concederá cuando las competencias y los contenidos programáticos sean equiparables y los créditos sean equivalentes o superiores a los definidos en el plan de estudio del Programa Académico de la Institución al cual se transfiere.
- b. En caso de existir diferencia entre las competencias, los contenidos y el número de créditos de las asignaturas cursadas y aprobadas, el estudiante en transferencia deberá cursarlas nuevamente o podrá presentar un examen de validación de conocimiento.
- c. La asignatura se considerará aprobada cuando la Institución, en la cual la cursó, lo determine de conformidad a las normas que para tal fin ha definido.
- d. El aspirante a ingresar por transferencia a la INSTITUCIÓN deberá cursar en ésta, por lo menos el 50% de los créditos que conforman el plan de estudio del Programa en el cual es admitido.
- e. El período de inactividad del aspirante a transferencia será igual al establecido para los estudiantes de reingreso, registrado en este Reglamento, Capítulo VIII, Artículo 38.
- f. El aspirante a transferencia no debe haber perdido el cupo en la otra Institución por bajo rendimiento y/o por sanción disciplinaria y su promedio ponderado debe ser igual o superior a tres, tres, cero (3:30).

PARÁGRAFO 1: Entiéndase por bajo rendimiento lo definido en el artículo 87 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Académico, en situaciones especiales, podrá autorizar la transferencia a una persona que haya cursado más del 50% del total de los créditos del Programa Académico al que aspira ingresar, siempre y cuando el promedio ponderado sea igual o superior a tres, cinco, cero (3.50).

ARTÍCULO 51: Para efectos de estudiantes que presenten asignaturas que no estén expresadas en créditos, para la homologación de las mismas se tendrá en cuenta que la intensidad horaria de la asignatura sea igual o superior a las horas presenciales que tiene la asignatura expresada en créditos.

ARTÍCULO 52: El Decano o Director de Programa deberá entrevistar al aspirante a transferencia y su apreciación adjuntarla a los documentos enviados por el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico para el estudio que debe realizar el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 53: Cuando el Consejo de Facultad apruebe o desaprobe una solicitud de transferencia, la Secretaría General deberá expedir la resolución correspondiente y enviar copia de la misma a la Facultad, al Centro de Admisiones Registro y Control Académico y al aspirante, quien podrá matricularse de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de este Reglamento.

ARTÍCULO 54: Las personas que posean título técnico profesional o tecnólogo de TECNAR que desean realizar estudios en Programas Académicos de nivel profesional, ofrecidos por la Institución en convenio, su solicitud de ingreso será estudiada como una transferencia.

CAPÍTULO X

DE LOS TRASLADOS

ARTÍCULO 55: Entiéndase por traslado el cambio que hace un estudiante de un Programa Académico a otro al interior de la Institución, el cual requiere de la aprobación del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 56: El estudiante que desee trasladarse de un Programa Académico a otro de la Institución deberá presentar solicitud, escrita y justificada, ante el Centro de Admisiones Registro y Control Académico, el cual se la remitirá al Decano correspondiente para su diligenciamiento ante el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 57: Al estudiante que se le apruebe el traslado se le reconocerán aquellas asignaturas cursadas y aprobadas en el Programa Académico donde estaba matriculado inicialmente, cuando las competencias y los contenidos programáticos sean equiparables y los créditos sean equivalentes o superiores a los definidos en el plan de estudio del Programa Académico al que pretende trasladarse.

PARÁGRAFO: Cuando las asignaturas cursadas y aprobadas en el Programa Académico donde inició estudios no sean homologadas, el Consejo de Facultad, a petición del estudiante, podrá autorizarle examen de validación de conocimiento o de suficiencia.

CAPÍTULO XI

DE LA HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 58: Entiéndase por homologación el reconocimiento o acreditación que la Institución hará de una asignatura cursada y aprobada en uno de sus Programas Académicos cuando es por traslado o por transferencia.

ARTÍCULO 59: La solicitud, por escrito, de homologación que presente el estudiante ante el Decano la hará por una sola vez.

PARÁGRAFO: El estudiante podrá solicitar revisión de su estudio en un plazo no mayor a un período académico. Esta solicitud la presentará ante el Decano, quien deberá presentarla al Consejo de Facultad para el estudio correspondiente.

ARTÍCULO 60: El estudiante o aspirante a ingresar a la Institución podrá solicitar homologación de asignaturas en los siguientes casos:

- a. Cuando se presente modificación en el Plan de Estudio de uno de los Programas Académicos de la Institución.
- b. Al trasladarse de un Programa académico a otro de la Institución.
- c. Transferencia de una Institución de Educación Superior aprobada a un Programa Académico de la Institución.
- d. El estudiante está matriculado, al mismo tiempo, en dos programas Académicos de la Institución.

CAPÍTULO XII

DEL REGIMEN ACADÉMICO

Del Plan de Estudio

ARTÍCULO 61: El plan de estudio se puede considerar como la estructura del Sistema Curricular; es la parte tangible del currículo, integrado por asignaturas que agrupan temas de las diferentes disciplinas necesarias para responder al perfil profesional y, además, sirvan de medios para desarrollar las capacidades y valores establecidos en el perfil ocupacional, respondiendo a las necesidades y expectativas de la comunidad y del estudiante.

El Plan de Estudio de un Programa Académico está definido en el Diseño Curricular donde se identifican aspectos tales como: Justificación, Objetivos expresados en competencias, Perfiles y Procesos Pedagógicos, aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 62: La asignatura es el elemento básico del Plan de Estudio y debe estar diseñada de acuerdo con los parámetros educativos definidos para tal fin.

ARTÍCULO 63: Una Facultad o Programa Académico podrá ofrecer, además de las asignaturas regulares del Plan de Estudio, en la modalidad presencial o a distancia, cursos de extensión y de educación continua y Programas del nivel de Postgrado.

De La Asistencia

ARTÍCULO 64: En los Programas Académicos diseñados con la modalidad presencial, la asistencia a clase es obligatoria; el control de la misma estará a cargo del profesor de conformidad con la lista elaborada en el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 65: Una asignatura se reprueba por la inasistencia a clase sin justa causa, igual o superior al 20% del tiempo presencial, lo cual debe ser informado al estudiante por el docente.

PARÁGRAFO 1: Cuando la falta de asistencia sea justificada por enfermedad, ejercicio laboral o fuerza mayor, a criterio del Decano, se podrá aceptar hasta un 30% de inasistencia a una asignatura.

PARÁGRAFO 2: La inasistencia, también, podrá ser hasta de un 30% cuando el estudiante se ausenta de clase para representar a la Institución en eventos deportivos, culturales o académicos.

PARÁGRAFO 3: Para efectos de que se tenga en cuenta como válida una incapacidad, se requiere que la misma sea presentada ante el Decano o Director de Programa dentro de los tres(3) días hábiles siguientes de producirse la misma.

De la Evaluación Académica

ARTÍCULO 66: Entiéndase por **evaluación académica** el proceso sistemático que se realiza con la finalidad de obtener información objetiva del desarrollo de la actividad de aprendizaje-enseñanza; de percibir y comprobar, tanto el profesor como el estudiante, si las competencias propuestas en la asignatura se están logrando y de permitir, si es necesario, reorientar los procesos pedagógicos utilizados.

ARTÍCULO 67: Cada asignatura debe ser evaluada por el respectivo profesor de acuerdo con las competencias, contenidos y criterios de evaluación definidos en su microdiseño curricular, lo cual deberá ser entregado y/o explicado al alumno el primer día de clase.

ARTÍCULO 68: Las evaluaciones podrán realizarse en forma escrita y/u oral y en diferentes modalidades, tales como:

- a. De admisión
- b. Parcial
- c. De fin de período académico
- d. Supletorio
- e. De habilitación
- f. De validación
- g. Preparatorio
- h. De trabajo de grado
- i. De seminarios de Grado

PARÁGRAFO 1: Las evaluaciones f, g, h y aquellas que se realicen en forma oral deberán hacerse ante un jurado compuesto por un mínimo de dos (2) profesores.

PARÁGRAFO 2: Las evaluaciones se aplicarán en la fecha establecida en el calendario aprobado por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 3: Los derechos pecuniarios para las diferentes evaluaciones serán fijados por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 69: Evaluación de Admisión es la prueba que el aspirante debe presentar para ingresar a la Institución. El Comité de Admisiones reglamentará las modalidades de esta evaluación.

ARTÍCULO 70: Evaluación parcial es aquella que se realiza en el transcurso de cada período académico de conformidad con la programación académica aprobada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 71: Evaluación de fin de período o examen final es la que se aplica a la totalidad de los temas desarrollados durante el período académico y se efectúa al terminar éste.

ARTÍCULO 72: Evaluación de habilitación es la que practica el estudiante cuando pierde una asignatura con nota igual o superior a dos cero (2.0) e inferior a tres cero (3.0). En esta evaluación deberá incluirse todos los temas desarrollados durante el período académico.

PARÁGRAFO: Cuando la asignatura se pierde por inasistencia, el estudiante no tendrá derecho a habilitar

ARTÍCULO 73: Evaluación supletoria es aquella que el estudiante podrá presentar cuando no realiza las evaluaciones parciales y/o de fin de período en la fecha establecida en el calendario académico.

PARÁGRAFO 1: El Decano y/o Director del Programa Académico será quien autorizará la evaluación supletoria una vez verificada la validez de la excusa.

PARÁGRAFO 2: Al estudiante que tenga que presentar supletorio por haber representado a la Institución en eventos académicos, deportivos o culturales se le exonerará de cancelar el valor correspondiente a esta evaluación.

ARTÍCULO 74: Evaluación de validación es la que el estudiante podrá presentar con el propósito de acreditar sus conocimientos en determinada asignatura. Esta puede ser de dos modalidades:

- a. VALIDACIÓN DE SUFICIENCIA: Es la que se le concede al estudiante que, por sus antecedentes laborales y/o académicos, a juicio del Consejo de Facultad, considere tener los conocimientos que correspondan a una determinada asignatura no cursada en el respectivo Programa Académico.
- b. VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTO: Es la autorizada por el Consejo de Facultad al estudiante que ha ingresado a la Institución por transferencia, cuando se considera que las competencias, créditos y los contenidos de la asignatura aprobada en la Institución de donde procede son diferentes a los que esa asignatura tiene definidos en el Plan de estudio del respectivo Programa Académico de la Institución.

PARÁGRAFO 1: Estas evaluaciones se concederán una sola vez por asignatura y la nota aprobatoria debe ser igual o superior a cuatro, cero, cero (4.00). Se calificará por un jurado integrado por un mínimo de dos profesores, uno de ellos debe ser el profesor de la asignatura y la calificación será el promedio aritmético de las notas fijadas por los evaluadores.

PARÁGRAFO 2: No podrá validarse la asignatura que haya sido cursada y pérdida en ésta u otra Institución.

PARÁGRAFO 3: Las asignaturas teórico-prácticas y prácticas no se podrán validar.

PARÁGRAFO 4: En caso de que la validación sea reprobada, al matricularla, nuevamente, no se le considerará como una situación de repetición.

ARTÍCULO 75: Evaluaciones de Preparatorio y de Trabajo de Grado son las que se presentan como requisitos para optar un título, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias.

De las Calificaciones

ARTÍCULO 76: La calificación es la expresión cuantitativa de la evaluación que el profesor hace a su alumno para medir el rendimiento académico de una asignatura.

La calificación numérica será en la escala de cero, cero (0,0) a cinco, cero (5,0) en unidades y décimas; las centésimas resultantes se aproximarán a la décima superior cuando sea igual o superior a cinco (5) y se eliminará si es inferior a cinco (5).

El trabajo de Grado así como su sustentación podrá ser calificado como:

REPROBADO
APROBADO
MERITORIO

LAUREADO

ARTÍCULO 77: En ningún caso el profesor podrá efectuar evaluaciones ni asignar calificaciones a personas que no estén matriculadas ni podrá delegar en un monitor la responsabilidad de asignar calificación a un estudiante.

ARTÍCULO 78: La asignatura es aprobada cuando la calificación es igual o superior a tres, cero (3,0).

ARTÍCULO 79: La asignatura se considera reprobada o perdida cuando la calificación definitiva es inferior a tres, cero (3,0).

ARTÍCULO 80: Una asignatura se reprueba cuando se da una de las siguientes situaciones:

- a. La calificación final es inferior a tres, cero (3.0) y el estudiante no la habilita.
- c. La asignatura fue validada y la calificación fue inferior a cuatro, cero (4.0)
- d. No se aprueba la habilitación de la asignatura
- e. Por falta de asistencia

ARTÍCULO 81: Durante el período académico el profesor deberá reportar, en las fechas establecidas en el calendario académico, calificaciones correspondientes a dos evaluaciones. El valor de la primera será del 40% y la de la segunda del 60%.

PARÁGRAFO: Cada una de estas calificaciones podrá ser el resultado de varias pruebas (trabajos prácticos, ejercicios, etc.) según criterio previamente establecido por el profesor.

ARTÍCULO 82: Cuando el estudiante habilite, a la calificación que obtenga en la habilitación se le asignará un valor del 70% y a la calificación final un 30%. El promedio ponderado de estas dos constituirá la calificación definitiva.

PARÁGRAFO 1: Calificación final es la que resulta del promedio ponderado de las dos evaluaciones que se realizan durante el período académico. La calificación definitiva es igual a la ponderación de la calificación final y la habilitación en el caso del estudiante que repruebe y habilite. Cuando el estudiante aprueba o reprueba y no habilita la asignatura, la calificación definitiva es igual a la calificación final.

PARÁGRAFO 2: El estudiante que habilite sin tener derecho, no se le considerará válida la calificación ni se le reembolsará el valor cancelado para tales efectos.

ARTÍCULO 83: Cuando una evaluación sea anulada por fraude, la calificación será igual a cero, cero (00). El profesor de la asignatura deberá informar, por escrito, la situación al Decano o Director del Programa Académico respectivo, quien presentará el caso en el Consejo de Facultad para efectos de la sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 84: El estudiante que, sin justa causa, no presente la evaluación en la fecha señalada, ni el correspondiente supletorio, será calificado con cero (00).

ARTÍCULO 85: El profesor, en el aula de clase y en la horario asignado para su (s) asignatura (s), dará a conocer a sus estudiantes las calificaciones de las evaluaciones de los parciales, de fin de período, supletorios y habilitaciones durante los tres (3) días hábiles siguientes a la respectiva prueba. Deberá entregar en la Decanatura el acta de calificaciones de acuerdo con lo establecido en el calendario académico.

ARTÍCULO 86: El estudiante podrá solicitar al profesor revisión de la evaluación. Si el estudiante no queda satisfecho con esta revisión, tendrá derecho a solicitar, por escrito y justificando, una segunda revisión ante el Decano o el Director del Programa Académico en los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del concepto del profesor. En este caso, el estudiante devolverá el examen al profesor quien deberá entregarle una copia del mismo.

Si la segunda revisión es aprobada, el Decano designará un nuevo calificador quien deberá presentar el resultado de la revisión en los siguientes dos (2) días, hábiles de recibida la notificación de su designación como segundo calificador.

La calificación definitiva será el promedio aritmético de las notas fijadas por el profesor titular de la asignatura y el segundo calificador.

PARÁGRAFO 1: En caso de que la calificación impuesta por el segundo calificador difiera en más de una unidad de la calificación del profesor titular de la asignatura, el Decano o Director nombrará un tercer calificador.

PARÁGRAFO 2: En caso de que las circunstancias lo exijan, a juicio del Decano o Director del Programa, el calificador podrá ser un profesor de otro Programa Académico o un profesional de reconocida competencia en el mismo área del conocimiento, no vinculado a la Institución. La calificación asignada por este calificador será la nota definitiva.

PARÁGRAFO 3: Si el profesor de la asignatura, objeto de revisión, es el Decano o Director del Programa Académico respectivo, el estudiante deberá enviar la solicitud de revisión a la Vicerrectoría Académica para que designe al segundo calificador.

PARÁGRAFO 4: Definida la calificación, el Decano o Director enviará la nota al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 87: Las calificaciones serán inmodificables después de quince (15) días de entregadas al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, excepto cuando se trate de un error aritmético en la planilla, por parte del profesor. Ante esta situación, el estudiante podrá presentar solicitud de modificación en un plazo no mayor a un período académico.

De las Exigencias y del Rendimiento Académico

ARTÍCULO 88: El estudiante tendrá derecho a habilitar las asignaturas que repruebe.

ARTÍCULO 89: El estudiante quedará en **situación de bajo rendimiento**, cuando incurra en uno de los siguientes casos:

- a. Al reprobar tres (3) o más asignaturas en un período académico.
- b. Repruebe por segunda vez dos o más asignaturas de las que está repitiendo o cuando repruebe por tercera vez una misma asignatura.
- c. Cuando el promedio ponderado de las asignaturas matriculadas, en un período académico, sea igual o inferior a dos nueve (2.9) .
- d. Si tuviese el 50% de las asignaturas del Programa Académico cursadas y el promedio ponderado acumulado de las mismas fuere igual o inferior a tres dos (3.2).

ARTÍCULO 90: El promedio ponderado será igual a la sumatoria de las calificaciones definitivas de cada una de las asignaturas cursadas en el período académico, multiplicado por el número de créditos de cada una de ellas. Este resultado dividido por el total de créditos matriculados en el período académico.

Pp = promedio ponderado.

Σ = sumatoria.

C = Calificación definitiva de cada una de las asignaturas.

NC = No. de créditos por asignatura.

H = Total créditos matriculadas en el período académico.

$$Pp = \frac{\Sigma C \times NC}{H}$$

ARTÍCULO 91: El estudiante que incurra por primera vez en situación considerada de bajo rendimiento podrá continuar estudios, en el siguiente período, en el mismo programa académico.

ARTÍCULO 92: El estudiante que incurra por segunda vez en situación de bajo rendimiento, podrá seguir estudios en el mismo Programa académico siempre y cuando haya obtenido, en el período académico, un promedio ponderado acumulado de las asignaturas cursadas, igual o superior a tres, dos, cero (3.20).

ARTÍCULO 93: El estudiante no podrá continuar estudios en un Programa Académico cuando se encuentre en una de las siguientes situaciones:

- a. Incurra por tercera vez en situación de bajo rendimiento.
- b. Pierda por cuarta vez una misma asignatura.
- c. Pierda por tercera vez las mismas dos o más asignaturas.

ARTÍCULO 94: El estudiante que se encuentre en una de estas situaciones enunciadas en el Artículo anterior podrá continuar estudios en otro Programa de la Institución cumpliendo con el proceso de admisión nuevamente.

Se le podrán homologar las asignatura cuyo promedio ponderado sea igual o superior a tres, cinco cero (3.50), las competencias y los contenidos programáticos sean equiparables y los créditos sean equivalentes o superiores a los definidos en el plan de estudio del Programa Académico en el que pretende matricularse.

ARTÍCULO 95: El estudiante, una vez haya cursado y aprobado el 50% de las asignaturas de su Plan de Estudio con un promedio ponderado acumulado igual o inferior a tres, dos, cero (3.20), deberá, en el siguiente período académico, matricular las asignaturas que considere necesarias para alcanzar el promedio requerido para graduarse. Estas asignaturas deben ser las que incidieron en su bajo rendimiento.

ARTÍCULO 96: Cuando se aplique un nuevo plan de estudio y un estudiante, matriculado en el plan de estudio anterior, se atrase por situación de bajo rendimiento o de prueba académica, deberá acogerse al nuevo plan de estudio.

ARTÍCULO 97: Al estudiante cuando termina académicamente, la Secretaría Académica deberá entregarle un certificado de calificaciones con la relación de todas las asignaturas cursadas y aprobadas expresadas en créditos, con su calificación definitiva, el promedio ponderado por semestre y el promedio ponderado acumulado de toda la carrera.

PARÁGRAFO: Este certificado se expedirá una sola vez. Si el estudiante o egresado requiere de otro, deberá cancelar el valor correspondiente y será expedido por el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

CAPÍTULO XIII DEL GRADO Y OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

De los requisitos de grados

ARTÍCULO 98: Los requisitos de grado para optar un título serán los siguientes:

- a. Aprobar la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudio con un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres, cuatro (3.4).
- b. Cumplir con una de las siguiente opciones:
 - Trabajo de Grado
 - Exámenes Preparatorios
 - Seminarios
- c. Pagar los derechos de grado
- d. Todas aquellas disposiciones especiales establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes que terminan académicamente en Programas Académicos que se realizan en convenio, para optar su título, deberán cumplir con los requisitos de grado exigidos por la Institución dueña del mismo.

ARTÍCULO 99: El Comité Curricular de los diferentes Programas Académicos podrán definir otras opciones de grado y aspectos complementarios a esta reglamentación, si las características propias de su diseño curricular así lo exigiesen, las cuales deben ser aprobadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 100: El estudiante, una vez escoja la opción de grado y cumpla con los requisitos previos establecidos en este Capítulo, deberá matricularse y cancelar el costo definido por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 101: El estudiante que cumpla con los créditos correspondientes a las asignaturas del Plan de Estudio, deberá definir su opción de grado en un plazo no mayor de dos (2) semestres calendarios para la modalidad de Técnico Profesional y de tres (3) semestres calendarios para la modalidad tecnológica.

PARÁGRAFO 1: Transcurrido este tiempo, el estudiante, para matricular los créditos correspondientes a la opción de grado, deberá realizar cursos de actualización.

PARÁGRAFO 2: Los cursos de actualización serán definidos por el comité curricular y aprobado por el Consejo de Facultad, y el número de créditos será entre 8 y 16.

De las opciones de grado

A. Del Trabajo de Grado

ARTÍCULO 102: EL TRABAJO DE GRADO consistirá en una aplicación teórica o teórica-práctica presentada como Monografía, Proyecto, Informe de Práctica, Ensayo u otras que el Comité Curricular considere pertinentes de acuerdo con el perfil del egresado, a las competencias del Programa Académico o al interés de la Institución, del estudiante y de la sociedad.

PARÁGRAFO: El tema del trabajo deberá estar enmarcado, preferiblemente, en las líneas de investigación definidas por el Programa Académico.

ARTÍCULO 102: El Jurado Calificador para el TRABAJO DE GRADO deberá estar integrado por dos profesionales, quienes deben ser profesores de la Institución con formación relacionada en el área de conocimiento del Trabajo de Grado.

PARÁGRAFO 1: En caso excepcional, uno de los jurados puede ser externo.

PARÁGRAFO 2: Un profesor podrá ser asesor hasta de dos (2) TRABAJOS DE GRADO en forma simultánea.

PARÁGRAFO 3: El examen de grado lo presidirá el Decano o la persona en quien él delegue.

ARTÍCULO 104: EL TRABAJO DE GRADO y la sustentación del mismo podrá ser calificada como: REPROBADO, APROBADO, MERITORIO O LAUREADO: La calificación "meritoria" o "laureada", deberá ser de consenso del jurado y ratificada por El Consejo Académico ante justificación presentado por el jurado calificador.

PARÁGRAFO 1: Si el estudiante no aprueba la sustentación tendrá derecho a una segunda sustentación, la cual se programará en los siguientes quince (15) días calendarios.

PARÁGRAFO 2: Si el estudiante no aprueba la segunda sustentación podrá cambiar de opción de grado y presentar la respectiva solicitud escrita ante el Decano.

ARTÍCULO 105: El trabajo de grado tendrá una equivalencia entre cuatro (4) y ocho (8) créditos, los cuales deberán incluirse al determinar el número total de créditos del plan de estudio.

PARÁGRAFO: El número de créditos del trabajo de grado lo determinará el Comité de Investigación de la Facultad teniendo en cuenta la incidencia social e institucional del tema seleccionado por los estudiantes.

De Los Exámenes Preparatorios

ARTÍCULO 106: Entiéndase por Exámenes Preparatorios las pruebas escritas y/u orales que debe realizar el estudiante que escogió esta opción para graduarse.

PARÁGRAFO: Los preparatorios estarán enmarcados dentro de las áreas de profundización que haya escogido el estudiante y deberán ser aprobados por el Comité Curricular del Programa Académico.

ARTÍCULO 107: El estudiante, para optar el título correspondiente, deberá realizar por lo menos tres (3) preparatorios, los cuales tendrán una equivalencia de tres (3) créditos por preparatorio.

PARÁGRAFO: El número de créditos de los preparatorios deberán incluirse al determinar el número total de créditos del plan de estudio.

ARTÍCULO 108: El jurado calificador estará integrado por dos (2) profesionales del área, al menos uno de ellos deberá ser profesores de la Institución.

PARÁGRAFO: El examen preparatorio tendrá una duración máxima de dos (2) horas.

ARTÍCULO 109: El estudiante presentará los Exámenes Preparatorios con un intervalo máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que realice el primer Examen Preparatorio.

ARTÍCULO 110: El Examen Preparatorio tendrá una calificación de: Reprobado o Aprobado. De ser reprobado, el estudiante podrá repetirlo las veces que sea necesario hasta que lo apruebe.

PARÁGRAFO 1: Al reprobar, la primera vez, un preparatorio, el estudiante podrá sustentarlo nuevamente transcurrido un (1) mes. A partir de este momento, cada vez que reprobe, la sustentación podrá realizarla transcurridos dos meses.

PARÁGRAFO 2: El estudiante no podrá solicitar la sustentación del Preparatorio de otro tema hasta tanto no haya aprobado el tema reprobado.

De Los Seminarios

ARTÍCULO 111: El seminario, como opción de grado, tendrá como objetivo actualizar y acrecentar el saber y el saber hacer del estudiante en el área de énfasis que haya seleccionado y deberá tener un mínimo de cuatro (4) y un máximo de ocho (8) créditos.

PARÁGRAFO: El número de créditos del seminario se tendrá en cuenta al determinar el número total de créditos del plan de estudio.

ARTÍCULO 112: El Consejo de Facultad deberá aprobar el diseño del seminario previa recomendación del Comité Curricular del Programa Académico.

ARTÍCULO 113: El seminario tendrá una calificación de: Reprobado o Aprobado. De ser reprobado, el estudiante podrá presentar un examen preparatorio relacionado con el tema del seminario, transcurridos quince (15) hábiles a partir del momento de conocer oficialmente la nota.

PARÁGRAFO 1: Si reprueba el examen preparatorio, el estudiante podrá, por una sola vez, presentarlo nuevamente, y será programado transcurrido un mes (1) calendario a partir del momento en que sea notificado de la pérdida del examen.

Del título

ARTÍCULO 114: El título es el documento jurídico que otorga la Institución a un estudiante que ha terminado los estudios de un Programa Académico, permitiéndole, de conformidad con la Ley, ejercer una profesión.

ARTÍCULO 115: Una vez el estudiante haya cumplido con todos los requisitos de grado, podrá recibir su título en las fechas previstas para ello y aprobadas por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1: Para ser incluido en la resolución de grado el estudiante deberá presentar en la Secretaría Académica los paz y salvos determinados por la Institución.

ARTÍCULO 116: La Fundación Antonio De Arévalo otorgará el título y expedirá certificados de acuerdo con los Programas Académicos que ofrezca y de conformidad a las disposiciones estatutarias y legales que la rigen.

ARTÍCULO 117: Previa aprobación del Consejo Académico o de la Rectoría, cuando exista razón justificada, el grado podrá otorgarse:

- a. Por poder, en la ceremonia colectiva, a una persona mayor de edad designada por el graduando para que en su nombre reciba el diploma correspondiente.

- b. Al graduando, en ceremonia privada presidida por el Decano, quien tomará el juramento.

ARTÍCULO 118: El Consejo Académico, por solicitud de Consejo de Facultad, podrá autorizar el título póstumo al estudiante que fallezca sin culminar sus estudios, siempre y cuando haya cumplido, por lo menos, con el 80% de los créditos reglamentarios y sobresalido académicamente.

ARTÍCULO 119: El Rector, o quien lo represente en la ceremonia de grado, tomará el juramento al graduando, el que será del siguiente tenor:

“¿Jura Usted por Dios y la Patria cumplir bien y fielmente los deberes y obligaciones inherentes a su profesión?”

El graduado deberá responder con la palma de la mano derecha en alto y mirando hacia el Rector o quien lo represente: “Sí Juro”

A lo cual el Rector o quien lo represente agregará “Si así lo hiciere que Dios y la Patria lo premien, y sí no, que él o ella lo demanden”.

ARTÍCULO 120: El Diploma y el Acta de Grado deberán estar firmados por el Rector, Secretario General y el Decano, además de otros que ordene la Ley.

ARTÍCULO 121: Es egresado de la Institución quien haya obtenido el título en uno de sus Programas académicos.

ARTÍCULO 122: La Institución expedirá duplicado de diplomas en las siguientes situaciones:

- a. Por pérdida o destrucción del original
- b. Por deterioro del original
- c. Por error manifiesto en el original
- d. Por cambio de nombre o apellido del egresado

PARÁGRAFO: La solicitud la deberá presentar el egresado ante la Secretaría General anexándole la constancia de pago del valor correspondiente..

CAPÍTULO XIV DE LOS ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 123 La Institución incentivará a los estudiantes que sobresalgan por su rendimiento académico y se distingan en certámenes culturales, científicos o deportivos donde participen en representación de la Institución.

ARTÍCULO 124: Los incentivos reconocidos por la Institución son los siguientes:

- a. Exención parcial o total del pago de derechos de matrícula.
- b. Adjudicación de monitorías.

- c. Exoneración de las evaluaciones de grado.
- d. Permisos para asistir a eventos culturales, educativos y deportivos.
- e. Distinción “Antonio De Arévalo al Mérito Académico”.
- f. Publicación de Artículos o trabajos en los órganos de difusión de la Institución recomendados por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 125: El estudiante regular que haya obtenido el promedio ponderado más alto en su Programa Académico y éste sea igual superior a cuatro, ocho, cero (4.8), tendrá derecho a la exención parcial del valor de la matrícula del semestre siguiente, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1: Entiéndose por estudiante regular el que no haya habilitado ni repetido asignaturas y matricule los créditos establecidos para ese período académico.

PARÁGRAFO 2: El promedio se calculará conforme a lo establecido en el Artículo 90 de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: El estudiante que mereció este incentivo no estará exento de cancelar los demás servicios o derechos que la Institución exija para matricularse.

ARTÍCULO 126: Es elegible para desempeñarse como monitor en el proceso de aprendizaje enseñanza y en actividades investigativas, culturales, deportivas y administrativas, el estudiante que observe conducta ejemplar y condiciones especiales que, a juicio del Decano, Jefe de Centro o Jefe de División le permita desempeñar esta actividad con eficiencia, responsabilidad y ética.

ARTÍCULO 127: Además de las condiciones establecidas en el Artículo anterior, el estudiante para ser monitor deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Obtener un promedio ponderado en el semestre igual o superior a cuatro, cero, cero (4,00).
- b. Haber obtenido una calificación igual o superior a cuatro, cero, cero (4.00) en el área del conocimiento a la cual aspira como monitor.
- c. Presentar solicitud escrita, para el concurso de monitores, ante el Decano o Director del Programa en las fechas y términos establecidos por el Consejo Académico.
- d. No estar sancionado con faltas académicas o disciplinarias.
- e. Aprobar los exámenes y/o entrevistas exigidas para tal fin.

ARTÍCULO 128: Las funciones del monitor serán las siguientes:

- a. Colaborar con el docente en la realización de prácticas, ejercicios y en todas las actividades tendientes a alcanzar el objetivo de la asignatura.
- b. Apoyar y orientar a los estudiantes en la ejecución de trabajos de aplicación de la asignatura, consecución de bibliografía y en general de las fuentes de información que sean necesarias.
- c. Participar en la realización de trabajos de investigación que se realicen en la Institución, bajo la supervisión del docente.
- d. Supervisar el buen funcionamiento y uso de los equipos de laboratorio e infraestructura física.

ARTÍCULO 129: El estudiante seleccionado para una monitoría tendrá derecho a una exención parcial o total del valor de la matrícula de conformidad a lo establecido por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 130: Al estudiante que obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro, ocho, cero (4.80) en toda la carrera y no haya repetido ni habilitado ninguna asignatura, se le concederá el título respectivo sin mediar otro requisito diferente al de haber terminado académicamente y estar a paz y salvo financieramente.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúan de este beneficio los egresados de Programas Académicos que por Ley le exijan cumplir determinados requisitos de grado, los que hacen traslados entre los Programa propios de la Institución y los que ingresan a ella por transferencia.

ARTÍCULO 131: En la ceremonia de grado se otorgará la distinción “ANTONIO DE ARÉVALO AL MÉRITO ACADÉMICO” al graduando que cumpla con las siguientes exigencias:

- a. Haber cumplido con los requisitos de grado exigidos por la Institución dentro del plazo establecido en la reglamentación expedida para tal fin.
- b. No haber repetido ni habilitado ninguna asignatura del plan de estudio de su Programa Académico.
- c. Tener el promedio ponderado acumulado más alto, en toda la carrera, entre el grupo de estudiantes que aspiran a graduarse en ceremonia colectiva en la fecha que la Institución programe para tal fin, siempre y cuando sea igual o mayor a cuatro, ocho, cero (4.80).
- d. Tener publicaciones en los medios de difusión de la Institución o de otra Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación que posean el ISSN
- e. Haber demostrado sentido de pertenencia participando en eventos académicos, culturales o deportivos que hayan enaltecido a la Institución.

PARAGRAFO1: En la selección del MEJOR GRADUADO no se incluirá al estudiante que haya ingresado por transferencia.

PARÁGRAFO 2: El Decano presentará la solicitud ante el Consejo Académico para su estudio y posterior recomendación al Consejo Superior. La Secretaría General expedirá la correspondiente Resolución.

PARÁGRAFO 3: En esta Resolución deben constar el nombre, el documento de identidad, la fecha y lugar de nacimiento del estudiante, el Programa Académico cursado, el año en que ingresó a la Institución y las razones que lo hicieron acreedor de la distinción y se le entregará al estudiante en la ceremonia de grado.

CAPÍTULO XV DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 132: La Institución podrá expedir certificados a los estudiantes o a quienes lo hayan sido de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes a la fecha de la expedición.

PARÁGRAFO: Los certificados tendrán un valor fijado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 133: La Institución expedirá los siguientes certificados:

- a. De calificaciones
- b. De matrícula y de registro
- c. De asistencia
- d. De conducta
- e. De fecha de ingreso y retiro de la Fundación
- f. De acta de grado
- g. De plan de estudios
- h. De contenido temático
- i. Todos aquellos que se generan de la actividad propia de la Fundación

ARTÍCULO 134: En el certificado de calificaciones se deberán relacionar las asignaturas cursadas por el estudiante hasta la fecha de la solicitud, incluyendo las asignaturas perdidas y las sanciones graves a que se haya hecho acreedor. Las asignaturas se expresarán en créditos.

PARÁGRAFO: En el certificado de calificaciones que se expide para un egresado se relacionarán la calificación definitiva de todas las asignaturas cursadas y aprobadas, el promedio ponderado por semestre y el promedio ponderado acumulado de toda la carrera. Las asignaturas se expresarán en créditos.

ARTÍCULO 135: El certificado de matrícula y registro es la constancia de que el estudiante está matriculado en uno de los Programas Académicos de la Institución.

PARÁGRAFO: Este certificado puede contener adicionalmente las asignaturas en las que se encuentra matriculado el estudiante.

ARTÍCULO 136: El certificado de asistencia es el que la Institución expide para constatar la asistencia del estudiante a las clases de las asignaturas matriculadas.

ARTÍCULO 137: El certificado de terminación de estudios es el que registra que el estudiante concluyó sus estudios satisfactoriamente.

ARTÍCULO 138: El certificado de conducta es aquel que registra el comportamiento del estudiante durante su permanencia en la Institución, de acuerdo con la moral, las buenas costumbres y las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 139: El certificado de acta de grado se expide cuando el egresado ha tomado grado en la Institución y en el cual se hace constar que él cumplió con todos los requisitos legales y reglamentarios e hizo el juramento de rigor ante las autoridades académicas.

ARTÍCULO 140: El certificado de plan de estudio es aquel mediante el cual se constata el nombre, código, intensidad horaria y calificación de las asignaturas en las que el estudiante ha estado matriculado, incluyendo las pruebas o cursos especiales y el trabajo de grado.

ARTÍCULO 141: El certificado de contenido temático contiene la relación de los contenidos mínimos, intensidad horaria, objetivo y justificación de las asignaturas, por semestres, con sus pre-requisitos y co-requisitos.

CAPÍTULO XVI

DE LAS FALTAS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

De las Faltas

ARTÍCULO 142: El estudiante incurre en falta disciplinaria cuando quebranta la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos de la Institución atentando contra el orden y las buenas costumbres en la Institución y en la Sociedad.

ARTÍCULO 143: Las faltas disciplinarias, según su gravedad, serán catalogadas como: leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 144: Se consideraran faltas leves el comportamiento contrario a los deberes académicos señalados en el Estatuto y en el Reglamento, tales como:

- a. Ausencia colectiva a las clases sin causa justificada.
- b. Utilización de una información sin la autorización de las directivas o del docente .
- c. Presentación en forma indecorosa en el aula de clase.

ARTÍCULO 145: Serán faltas “graves”:

- a. La falta de respeto de palabra y de acción contra las autoridades de la Institución, contra el personal docente, administrativo y estudiantil, así como, también, contra toda persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Institución.
- b. Toda acción que acarree daño y/o implique uso inadecuado de los bienes y el patrimonio de la Institución.
- c. Portar, traficar y/o consumir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas o estupefacientes y/o presentarse en estado de embriaguez en los predios de la Institución.

- d. Falsificar documentos, exámenes o cualquier certificado que constituyan el soporte de una actividad administrativa y/o académica.
- e. Sabotear una actividad académica y/o administrativa dentro y fuera de la Institución.
- d. Realizar, participar y/o colaborar en fraude de una evaluación.
- e. Plagiar trabajos.
- f. Portar armas sin el permiso legal respectivo.
- g. Reincidencia de las establecidas en el Artículo 144 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 146: Las faltas consideradas “muy graves” serán:

- a. La ofensa, injuria, calumnia, ultraje e insulto contra las autoridades de la Institución, contra el personal docente, administrativo y estudiantil y en, general, contra toda persona invitada por la Institución.
- b. Actuar dentro o fuera de los predios de la Institución comprometiendo o atentando contra el buen nombre de la Institución.
- c. Utilizar indebidamente el nombre de la Institución.
- d. Sustraer elementos que no sean de su propiedad.
- e. Retener, intimidar, chantajear o agredir de hecho al personal directivo, docente, administrativo y estudiantil.
- f. La realización o el apoyo a cualquier acto fraudulento contra el sistema de admisión y/o contra la administración.
- g. La suplantación de personas en evaluaciones y sustracción de cuestionarios de evaluaciones o documentos significativos para la dignidad de las personas vinculadas con la Institución.
- h. La utilización de armas de fuego, armas blancas y/o explosivos así como, también, presentarse con máscara o antifaz en las instalaciones de la Institución o en cualquier recinto donde la Institución haya organizado un acto académico o administrativo.
- i. Toda incitación a rebelarse contra los docentes o autoridades académicas, ya sea en forma verbal o escrita.
- j. Reincidencia en las faltas graves.

PARÁGRAFO: La Institución sancionará todas las faltas sin perjuicios a las acciones judiciales a que haya lugar.

Procedimientos:

ARTÍCULO 147: Cuando una persona vinculada a la Institución sea víctima de la comisión de una falta disciplinaria en su contra o sepa y le conste que se ha cometido falta disciplinaria en contra de otras personas que pertenezcan a la misma, ya sea un directivo, profesor, estudiante o administrativo, procederá a presentar, ante la autoridad competente, escrito contentivo de la denuncia de los hechos constitutivos de falta, y una relación de las pruebas que sustenten dicha denuncia.-

ARTÍCULO 148: La investigación que se genere por faltas cometidas por el estudiante deberá cumplir las siguientes etapas:

- a. Una vez recibida la correspondiente denuncia de los hechos constitutivos de falta disciplinaria, el Decano del respectivo programa al que pertenezca el estudiante y/o la persona que éste designe, abrirá la correspondiente investigación mediante resolución, la cual contendrá una relación de los hechos y las faltas que se le imputen; igualmente, la resolución debe contener una relación sucinta de las pruebas que sustenten la respectiva denuncia de los hechos y señalará el término de cinco (5) días hábiles para que el estudiante imputado rinda los respectivos descargos por escrito.
- b. El Decano o Director de Programa citará al estudiante a descargos para que los rinda en forma oral en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de haberlos presentado por escrito.
- c. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los descargos del estudiante rendidos de forma oral, el Decano o Director de Programa, mediante resolución abrirá la respectiva investigación a término probatorio, señalando fecha y hora para la práctica de las pruebas que el estudiante haya solicitado en sus respectivos descargos y aquellas que el Decano o Director de programa consideren pertinentes.
- d. Una vez practicadas las pruebas, se dará traslado al estudiante por un término de tres (3) días para que presente sus alegatos.
- e. El Decano o Director de Programa con sustento en el material probatorio recaudado, procederá a presentar ante el Consejo de Facultad el proyecto de la respectiva resolución. En caso de que la resolución sea sancionatoria, deberá motivar en ella su decisión, la cual se someterá a estudio por parte del Consejo de Facultad, quien la aceptará o rechazará, señalando sus recomendaciones.
- f. Una vez aceptada la resolución por parte del Consejo de Facultad, se procederá a notificarla al estudiante, quien podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Facultad en caso que la decisión le sea adversa.
- g. El recurso de Reposición se presentará por escrito, y en el se sustentará las razones por las cuales no se está conforme con la sanción. El Consejo de Facultad lo resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes.

- h. El estudiante podrá interponer ante el Consejo Académico recurso de Apelación, en caso que el Consejo de Facultad se ratifique en su decisión. Este recurso deberá ser presentado por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión que resuelve el recurso de reposición.
- i. Si el Consejo Académico ratifica la sanción recomendada por el Consejo de Facultad, se procederá a notificar al estudiante, por medio de resolución, la decisión tomada, en los dos (2) días hábiles siguientes a la reunión del Consejo Académico.
- j. Cuando el Consejo Académico no acoja la decisión del Consejo de Facultad, procederá a nombrar una comisión para revisar el proceso, la cual tendrá tres (3) días hábiles para presentar su concepto al Consejo Académico quien expedirá la Resolución correspondiente. Contra dicha resolución no cabrá ningún recurso.
- k. Tomada la decisión, se notificará al estudiante, mediante resolución, en los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión del Consejo Académico.

PARÁGRAFO1: La notificación de la resolución que abre la correspondiente investigación disciplinaria será notificada personalmente al presunto estudiante infractor.

PARÁGRAFO 2: Mientras se estudia el recurso de Apelación no se hará efectiva la sanción definida en primera instancia.

ARTÍCULO 149: Las resoluciones mediante las cuales se apliquen sanciones de matrícula condicional, suspensión parcial o definitiva de matrícula serán notificadas, personalmente, por la Secretaría General y, en su defecto, la notificación se surtirá por edicto.

Sanciones

ARTÍCULO 150: Las “faltas leves” dan lugar a las siguientes sanciones:

- a. Retiro de la hora de clase cuando el estudiante trastorne su orden. El profesor la anotará como inasistencia del alumno a la clase.
- b. Como falta triple para todos los alumnos cuando la ausencia a clase sea colectiva.
- c. Amonestación privada por parte del Decano o Director del Programa.
- d. Amonestación pública por medio de Resolución expedida por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 151: Las sanciones que se impondrán por “faltas graves” serán:

- a. Matrícula condicional.

- b. Suspensión por uno (1) o dos (2) períodos académicos.
- c. Suspensión al derecho de graduarse hasta por un (1) año.

PARÁGRAFO: Antes de iniciar cada semestre el Consejo Académico revisará los casos de matrícula condicional y suspensión de semestres para determinar cuáles están vigentes.

ARTÍCULO 152: A las “faltas muy graves” se les impondrán las siguientes sanciones:

- a. Suspensión máxima de dos (2) años.
- b. Cancelación definitiva de la matrícula.
- c. Suspensión al derecho de graduarse hasta por dos (2) años.

ARTÍCULO 153: Al estudiante sancionado, si después de cumplir la sanción reincide en otra falta, cualquiera sea la gravedad, se le cancelará definitivamente la matrícula.

CAPÍTULO XVII

DE LOS CURSOS VACACIONALES

ARTÍCULO 154: Los cursos vacacionales son cursos intensivos que se ofrecen durante los recesos académicos y forman parte de un Programa Académico que conduzca a la obtención de un Título

PARÁGRAFO: Los criterios de evaluación de estos cursos serán los mismos que se aplican en la evaluación del rendimiento de las asignaturas programadas durante los períodos académicos.

ARTÍCULO 155: En los cursos vacacionales se podrá inscribir el estudiante que así lo desee para efectos de:

- a. Cursar una asignatura por primera vez. Si la reprueba, podrá habilitarla.
- b. Repetir una asignatura
- c. Incrementar el promedio ponderado acumulado.

PARÁGRAFO 1: Si la asignatura que el estudiante matricula en el curso vacacional es la segunda o tercera vez que la cursa, si la reprueba deberá acogerse a lo establecido en los artículos 88 al 92 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 156: Los cursos vacacionales tienen carácter optativo y tendrán derecho a matricularse en ellos los estudiantes que, en el período académico inmediatamente anterior, no hayan incurrido en situación de bajo rendimiento ni en prueba académica que

les impida continuar sus estudios así como, tampoco, los que se encuentren retirados de la FUNDACIÓN por cualquier causa.

CAPÍTULO XVIII

DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 157: Entiéndase por cursos de educación continua los que no hacen parte del Plan de Estudio básico de un Programa Académico y por lo tanto no conducen a título. La Institución los diseña y ofrece con el propósito de fortalecer y/o actualizar a las personas en un tema específico del conocimiento.

ARTÍCULO 158: Los cursos de Educación Continua podrán ofrecerse en la modalidad de seminario, taller o diplomado de acuerdo con el proceso pedagógico que se defina para lograr los objetivos propuestos.

PARÁGRAFO: El participante de esta actividad académica se considerará como estudiante especial de la Institución dada la transitoriedad de la misma. Su vinculación se hará por medio de inscripción, la que deberá cancelar en la fecha establecida para tal fin y su valor será definido por el Consejo Superior o por la Rectoría.

ARTÍCULO 159: Al estudiante regular que participe en estos cursos se le podrán reconocer como parte del plan de estudio del Programa Académico, ya sea como una asignatura electiva de énfasis o electiva libre o como opción de grado, siempre y cuando el curso y el estudiante cumpla con todo los requisitos establecidos en este Reglamento y en las disposiciones institucionales complementarias expedidas para tal fin y aprobadas por el Comité Curricular.

ARTÍCULO 160: La asistencia a estos cursos será reconocida mediante un certificado de asistencia cuando el estudiante especial cumple con los requisitos financieros y académicos establecidos para tal fin.

CAPÍTULO XIX

DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

ARTÍCULO 161 Entiéndase por **Educación a Distancia** aquella que utiliza una metodología particular que, apoyada en una variedad de medios y materiales escogidos y diseñados con el propósito de facilitar el autoaprendizaje, reemplace la relación inmediata de profesor alumno y de alumnos entre sí.

ARTÍCULO 162: Se considerarán estudiantes de Educación a Distancia aquellos que se matriculen en Programas Académicos diseñados para impartirlos en esta modalidad y se

regirán por este Reglamento y por las disposiciones especiales que para tal fin expida el Consejo Superior.

CAPÍTULO XX

DE LA EDUCACIÓN AVANZADA O DE POSTGRADO

ARTÍCULO 163: Entiéndase por **Educación Avanzada o de Postgrado** la que propende por la formación de un profesional con desempeño especializado basado en una actitud científica y académica

ARTÍCULO 164: Se considerarán estudiantes de Postgrado aquellos que se matriculen en Programas Académicos diseñados en este nivel para impartirlos en la modalidad a distancia, semipresencial o presencial y se regirán por este Reglamento y por las disposiciones especiales que para tal fin expida el Consejo Superior.

ARTÍCULO 165: El presente reglamento rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones anteriores relacionadas sobre la materia.

Dado en Cartagena a los 10 días del mes de Diciembre del año 2.004.

SANDRA TRUJILLO VÉLEZ
Presidente

PETRA CRISTINA SUÁREZ G.
Secretaria General

ASUNTOS PENDIENTES:

- 1. Debe el comité del Centro definir criterios como el puntaje mínimo del ICFES y se establezca una prueba psicotécnica y/o examen con el propósito de darle mas rigurosidad aunque se escojan a todos.**
- 2. La asignación del código al estudiante debe hacerse al momento de la matrícula financiera y no al inscribirse.**
- 3. Revisar de acuerdo a la Ley 30 el concepto de Postgrado. También la definición de PEI:**